**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE**

**DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO**

**DECRETO NO. 256**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente ha sido identificado como COVID-19. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Un mes después, el 30 de enero de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud emitió declaratoria de emergencia internacional, y el 11 de marzo del año actual fue declarada pandemia global.

Al día de hoy como representantes populares, hemos venido adoptando las recomendaciones Internacionales, Federales y Estatales, materializándolas en acciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia o conocidas como Fase 1:

• Las personas que padezcan enfermedades como: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años; deben hacer resguardo familiar en casa.

• Conservar una sana distancia, en caso de tener contacto con personas fuera de la familia nuclear, estar cuando menos a 1.5 metros de distancia (de dos a tres veces) el uno del otro.

• Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario de las personas adultas mayores y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores.

• Saludo a distancia, no saludar de beso, de mano o abrazo.

El pasado 16 de marzo de 2020, la Cámara de Comercio Internacional (ICC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) acordaron colaborar estrechamente, y se definió como prioridad inmediata que las empresas deben desarrollar, actualizar, preparar o aplicar planes de continuidad de actividades. Los planes de continuidad de las actividades deben tener como objetivo reducir la transmisión, en particular: contribuyendo a que los empleados comprendan la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; estableciendo un sistema de notificación para registrar todos los casos y contactos; llevando a cabo preparativos esenciales; limitando los viajes y la conectividad física; y previendo medidas como el teletrabajo cuando sea necesario.

En ese mismo comunicado conjunto, hicieron un llamado a las siguientes acciones:

* Reducir la propagación de la COVID-19, ya que mitigar su impacto debería ser una de las prioridades máximas de los jefes de Estado y de Gobierno. Las medidas políticas deben coordinarse con los actores del sector privado y la sociedad civil para lograr máxima resonancia y eficacia.
* Los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir la COVID-19 con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales

En el contexto Local, el Poder Ejecutivo de la entidad emitió una primer Declaratoria de Emergencia el miércoles 18 de marzo de 2020, y estableció una serie de acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención. A esto le siguió que el día posterior emitió un Decreto, en cuya aprobación no intervino este H. Congreso del Estado de Colima, por el que otorga beneficios fiscales a los Contribuyentes del Estado de Colima, en algunos rubros de ingresos que, si bien corresponde al Ejecutivo de la Entidad su recaudación, no generan condiciones del todo benéficas a los ciudadanos e inversionistas para la recuperación económica de los sectores productivos, comerciales, industriales y de servicios en la Entidad.

En concepto de los iniciadores, con un mes de diferencia no se mitigan los efectos económicos ocasionados por la referida epidemia, ni se contribuye a reactivar la economía del Estado, pues el aislamiento, el cierre temporal o parcial de comercios, restaurantes, hoteles, empresas, centros comerciales, actividades privadas e, inclusive, las públicas, no generará una pronta reactivación económica al 30 de abril de 2020.

Por tanto, es deber de este Poder Legislativo buscar el equilibrio entre la protección de la salud a los habitantes del Estado de Colima y la minimización del impacto económico y social que la pandemia estará generando en la Entidad, ya que como representantes populares estamos llamados a generar certidumbre y fortaleza en estos momentos de solidaridad entre los ciudadanos.

Finalmente, se debe igualmente mencionar que, el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; así mismo, estableció las actividades de respuesta ante dicha epidemia, señalando que corresponde a ese Consejo sancionar las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia, diseñar, coordinar y supervisarlas a través de la Secretaría de Salud Federal, e implementarlas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Así los sucesos, la desaceleración abrupta de la actividad económica durante el episodio epidemiológico conllevará un lapso superior a una cuarentena, impuesta a partir del 18 de marzo, y al período anunciado al 19 de abril de 2020, razón por la cual, si buscamos proteger y armonizar conjuntamente los derechos de salud de nuestros ciudadanos, y proteger igualmente las fuentes de empleo y a nuestros empresarios, no podemos dejar de valorar que nuestro país entró a la fase 2 de emergencia sanitaria, al registrar transmisión comunitaria o local; es decir, la etapa de contagio que se genera dentro del país y no sólo por personas que viajaron al exterior o ingresaron del extranjero al suelo nacional, según información dada a conocer por la Organización Mundial de la Salud (OMS), situación que ha confirmado la Secretaría de Salud federal el 24 de marzo de 2020, con 4 cuatro muertes y 367 casos de contagio, señalando además que, a partir de esta fecha, se traza el horizonte de los siguientes 30 a 40 días, por haberse anticipado nuestro país en dos semanas a las medidas generales o masivas adoptadas que tuvieron los mayores impactos en reducir la transmisión o las consecuencias sociales de no haberlas seguido, lo que conlleva administrar el riesgo, para lograr tener menos casos de contagio de los que se pueden atender en la infraestructura del Sistema Nacional de Salud de México.

Debe mencionarse por ello que, recogiendo estas premisas de los suscritos iniciadores, se han venido sumando otros planteamientos por los siguientes actores públicos:

1. Diputado Carlos César Farías Ramos, quien a lo largo de catorce puntos presentó una iniciativa para la cancelación de impuestos a pequeños empresarios y al comercio formal, la creación de una bolsa de financiamiento, la elaboración de un plan de fomento a la industria farmacéutica estatal, el aumento al presupuesto de salud y al destinado a la investigación, que los recursos de partidos políticos no ejercidos y de los Poderes del Estado sean canalizados para el sector salud y de canasta básica para las familias, así como una serie de exhortos que resultan ser propios de un tratamiento distinto a una Iniciativa de Decreto. Esta iniciativa fue presentada el 25 de marzo de 2020.
2. Poder Ejecutivo del Estado de Colima, que solicitó a esta Soberanía, el 25 de marzo de 2020, expedir estímulos fiscales y acciones económicas inmediatas para hacer frente a la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima, en los cuales contempla ampliaciones a los plazos del cumplimiento de obligaciones fiscales y una serie de Reglas de carácter general para el cumplimento del Decreto que pone a consideración.
3. Iniciativa del 26 de marzo de 2020 por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrado por las y los Diputados Martha Alicia Meza Oregón, Miguel Ángel Sánchez Verduzco, Luis Fernando Escamilla Velazco y Alma Lizeth Anaya Mejía, en donde fundamentalmente en materia de impuestos y derechos de la Hacienda Pública Local, refieren iniciar el proceso legislativo para que a los contribuyentes de Manzanillo les sea condonado el 100% de recargos y multas para los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos aplazando el pago al 30 de mayo de 2020; igualmente solicitan ampliar plazo de renovación de la calcomanía fiscal vehicular al mismo período y generar una serie de exhortos que corresponden a un trámite de distinta naturaleza a la emisión de un Decreto.

Es indispensable igualmente indicar que la iniciativa del Ejecutivo de la Entidad fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, misma que realizo un trabajo parlamentario extraordinario el 26 de marzo de 2020, e integró pormenorizadamente los oficios correspondientes del impacto presupuestario respectivo, para poder generar certidumbre que la Iniciativa que nos ocupa fue debidamente analizada, se encuentra íntegramente consensada y contiene razones jurídico técnicas que hacen viable su aprobación por el Pleno.

En efecto, obran constancias allegadas a esta Iniciativa del conocimiento de todos los grupos parlamentarios y diputadas únicas que conforman esta Soberanía, que contienen la gestión del Diputado Presidente de la Comisión en mención y la respuesta contenida en el oficio SPyF/0299/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, en sentido positivo, a una serie de planteamientos que se recogen en esta Iniciativa, lo cual genera que, sin mayor trámite, se pueda generar la deliberación en el seno del Pleno, por la premura que conlleva establecer los mecanismos en los que todos los iniciadores han coincidido, buscando principalmente el beneficio de los más vulnerables, ante los aislamientos sociales decretados.

Por ello y dada la similitud de los rubros en que se solicitan los estímulos fiscales, consideramos pertinente hacer nuestras las peticiones de todos los iniciadores, para conferir beneficios respecto del:

* Pago del derecho estatal relativo a la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular,
* Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
* Impuesto Sobre Nóminas, para establecimientos con una plantilla de hasta diez personas, que no la reduzcan y para que los Municipios y descentralizados de agua potable principalmente.
* Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje,
* Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones.
* Ampliación de la vigencia de las licencias y permisos de conducir en todas sus modalidades.
* Condonación en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestados por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez y otorgamiento de descuentos. Así como la emisión de Decreto para que durante los meses de marzo a junio 2020 se suspenden las acciones de reducción o suspensión del suministro del servicio de agua potable a sus usuarios y para que, a quienes presenten algún tipo de adeudo, se les restablezca el servicio y suministro de agua potable a los que se les haya suspendido previamente.
* Otorgamiento de Descuento en trámites de los que presta específicamente en los renglones correspondientes, el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.
1. Consideramos pertinente que todo aquel tenedor o usuario de vehículos registrados en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima tenga un mismo beneficio en la temporalidad respecto de la correlativa obligación de renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, homologando las fechas de esos pagos al mes de julio de 2020, porque consideramos que la recuperación económica en la Entidad puede ser mayor a la estimación del cierre del primer semestre de 2020, lo cual hicimos saber a la autoridad fiscal Estatal para su pronunciamiento presupuestario y al obtener respuesta en sentido positivo, es por lo que ponemos a la consideración del Pleno ese primer beneficio.
2. La Condonación del Impuesto Sobre Nómina para un rubro de causantes y del Impuesto por la Prestación de Hospedaje; en estos renglones igualmente hicimos observaciones que fueron concebidas de acertadas en el impacto presupuestario, porque la condonación del Impuesto Sobre Nómina debe ser para las fuentes de trabajo cuya plantilla laboral formalmente registrada sea de uno a diez trabajadores, pero no solamente del mes de marzo, porque hemos venido constatando como el efecto del aislamiento social impuesto por la emergencia sanitaria ha venido ocasionando reducción en la actividad económica de los pequeños establecimientos en la ciudad capital y en otros municipios de la Entidad, de tal forma que, como un mecanismo que frene el cierre de estos o genere despidos laborales injustificados que perturben la estabilidad laboral de los empleados, se hace necesario proponer modificaciones para que la condonación opere respecto de los meses de marzo, abril y mayo. Así también, se propone dejar establecido que, para aquellos contribuyentes que no se encuentran en el supuesto referido, se aplacen los pagos de causación correspondientes al mes de marzo, abril y mayo, a lo largo del segundo semestre de 2020, lo cual definirá puntualmente el Ejecutivo de la Entidad mediante reglas de carácter general. Finalmente, es necesario identificar que no accederán al beneficio los contribuyentes que reduzcan el número de trabajadores registrados ante la autoridad; esto, para que la plantilla se mantenga, lo que significa que, si ocurre una baja por deceso o por renuncia voluntaria, entonces se fomente el empleo en lo inmediato y se haga la contratación del capital humano correspondiente en el mismo período, para no disminuir la plantilla.
3. La condonación que se pretende para los municipios y sus organismos públicos descentralizados, así como a sus Organismos Operadores de Agua, va vinculada con otros análisis correspondientes que se pondrán al alcance del Pleno, porque esos entes públicos verán mermada su recaudación correspondiente en el año 2020, derivado de la contingencia sanitaria y porque la gran mayoría también están acudiendo a esta Representación popular a solicitar la emisión de estímulos fiscales, respecto de impuestos municipales y de pago de derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado de sus habitantes.
4. Bajo esas mismas consideraciones, a efecto de fortalecer el sector turismo y hotelero en la Entidad, en la prestación del servicio de hospedaje en general, resulta imprescindible que las tasas al 3% o al 5%, respectivamente, se condonen igualmente por los meses de abril, mayo y junio, con el objeto de que esas fuentes de empleo no resientan la desaceleración económica que se avecina, ni la poca afluencia que se va a generar en la ocupación hotelera por las medidas de aislamiento social dictadas por las autoridades sanitarias, considerando además la merma en derrama económica que no podrá obtenerse en la temporada alta de vacaciones, correspondiente a la Semana Santa y a la de Pascua, por lo que ve al año en curso.
5. Como iniciadores, consideramos pertinente pronunciarnos respecto de la vigencia, a partir del 7 de marzo de 2020, del numeral 28 de la Constitución Federal, por el que fue dispuesta la prohibición de condonación de Impuestos, como un hecho notorio del que no somos ajenos pues aprobamos la minuta correspondiente en este Pleno, mediante Decreto número 196, de fecha 16 de diciembre de 2019. Redacción del taxativo constitucional que refiere: en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos, en los términos y condiciones que fijan las leyes; esto significa que la prohibición debe provenir de una Ley formal y materialmente hablando, de tal manera que, si en ese cuerpo normativo descansará la prohibición, necesariamente se introducirá la permisión de condonar impuestos o de exentar su pago, lo cual igualmente indicará el orden jurídico en su oportunidad. Por ello, ante la emergencia sanitaria y, considerando que no se está beneficiando en lo específico a una persona física o moral en lo particular, siendo la premisa principal de esa reforma constitucional el velar por las necesidades de la población y combatir la conducta discrecional de la condonación de impuestos, interés público que se busca privilegiar por la contingencia y a favor del rubro de contribuyentes a los que va dirigido el incentivo correspondiente. Atento a ello, igualmente expresamos por uniformidad de criterios que, cuando el Legislativo Local legisle sobre lo concerniente a los términos y condiciones, impulsaremos que, situaciones de emergencia sanitaria, como la que actualmente atravesamos, sea una excepción a la prohibición de la condonación de impuestos.
6. Nuestra solidaridad con los profesionistas; por ello, es que los mismos razonamientos desde luego nos vinculan a brindar esos estímulos fiscales a quienes obtienen ingresos en efectivo o en especie, a efecto de que las obligaciones bimestrales se aplacen al período que indica su Iniciador, pues derivado del libre ejercicio de una profesión, de una actividad técnica o que requiera habilidad, de una actividad cultural, artística, deportiva o de cualquier otra naturaleza, pues igualmente como generadores de su propia fuente de ingresos, el ámbito profesional en que se desarrollan se verá reducido en función a las propias medidas dictadas y previamente indicadas.
7. Es menester otorgar la condonación del 100% de recargos y multas generadas por la falta de pago oportuno del servicio a la CIAPACOV en adeudos del año 2019 y anteriores, así como de enero a junio de 2020 y tutelar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como lo mandata la Constitución Local, ordenando por Decreto que, de los meses de marzo a junio 2020, se suspendan las acciones de reducción o suspensión del suministro del servicio de agua potable a los usuarios de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez que presenten algún tipo de adeudo, debiéndoles restablecer el servicio y suministro de agua potable a los que se les haya suspendido previamente; igualmente proponemos, con el aval de un impacto presupuestario a favor, que los descuentos que implementa la CIAPACOV sean del 4% en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente a los bimestres marzo-abril y mayo-junio de 2020, siempre que se realice el pago en forma puntual, en los términos de la citada Ley, y de ampliar el plazo para aplicar un 8% de descuento por el pago anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento hasta el 30 de junio de 2020, en alcance a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.
8. Finalmente, consideramos viable el planteamiento de que se conceda un 30% de descuento en todos los pagos por derechos de los trámites y servicios que, de conformidad con el artículo 62 BIS 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, presta el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, porque esto igualmente generará que los procesos de certeza jurídica en los que es factor decisivo el Instituto se vea favorecida la ciudadanía en general, y colateralmente al hecho de que algunos de los municipios están igualmente solicitando el aplazamiento de pago de enteros por transmisiones patrimoniales hasta el cierre del mes de junio de 2020, lo cual guarda congruencia con lo que sometemos a consideración de este Pleno.

Consideramos los iniciadores que, con los anteriores elementos de estímulo fiscal para beneficio de nuestros habitantes, y de fortaleza para afrontar la contingencia por las propios Municipios y sus descentralizados, contribuyen en un primer momento a generar certidumbre y solidaridad mutua entre nuestros diversos sectores económicos del Estado; por ello, es que consideramos prudente de momento no pronunciarnos para que se discuta respecto de la creación de una bolsa de financiamiento, la elaboración de un plan de fomento a la industria farmacéutica estatal, el aumento al presupuesto de salud y al destinado a la investigación, o que los recursos de partidos políticos no ejercidos y de los Poderes del Estado sean canalizados para el sector salud y de canasta básica para las familias, porque esto dependerá en buena medida del impacto que en reactivación de la economía se evalúe en un mediano plazo por el Ejecutivo de la Entidad y por este Poder Legislativo, siendo el primero quien genere las reglas de carácter general necesarias al debido cumplimiento del presente Decreto; esto, porque de conformidad con los numerales 15, 18 y 42 del Código Fiscal del Estado de Colima, son autoridades fiscales en la entidad el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario de Planeación y Finanzas.

Sin duda, todas las aportaciones han resultado valiosas para elaborar esta Iniciativa que hemos hecho nuestra las y los Diputados de la LIX Legislatura, porque como lo indicó la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, en la jurisprudencia 69/2018, tratándose de las normas de índole económico o tributario, por regla general, la intensidad del análisis jurisdiccional debe ser poco estricto, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador en esos campos, en función a que la autorización de beneficios u estímulos fiscales han sido razonados en aplicación de la excepción en que nos coloca la Contingencia Sanitaria.

Atento a ello, en términos de la fracción XVI del artículo 33 y XVI del diverso 34 y fracción I del 35, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Soberanía resulta ser competente para otorgar estímulos fiscales y de condonación de contribuciones por la emergencia sanitaria generada desde el contexto internacional y, que invariablemente aqueja a los polos de desarrollo económicos de la Entidad, como también a los comercios, al sector restaurantero, turístico, al industrial, a las actividades primarias, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y a la ciudadanía en general; por tanto, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión, por no ameritar un examen detallado a través de Comisiones Legislativas, dado que existe una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima, en donde se ha confirmado recientemente el segundo caso de contagio por el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, y con la adición propuesta por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García, se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 256**

**PRIMERO.** En el ejercicio fiscal 2020, se amplía el plazo señalado en el artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el viernes 31 de julio del mismo año, a los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Colima; salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.

Accederán al subsidio del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos los contribuyentes que paguen dicho impuesto en el plazo previsto en el párrafo anterior y cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2020.

**SEGUNDO.** En el ejercicio fiscal 2020, se amplía el plazo señalado en el artículo 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el viernes 31 de julio del mismo año.

**TERCERO.** Durante los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas, señalado en el artículo 41 M y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, a los contribuyentes cuya plantilla laboral formalmente registrada sea de uno a diez trabajadores, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Dicha condonación no dará lugar a una devolución a favor del contribuyente que se le haya aplicado este estímulo.

Para los contribuyentes que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, el periodo de pago de este impuesto se amplía durante el segundo semestre de 2020, sin que se generen recargos, ni multas, y sin ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad competente.

No accederán a los beneficios previstos por el presente artículo, los contribuyentes que reduzcan el número de trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano de Seguro Social durante los plazos señalados en los párrafos anteriores.

**CUARTO.** Durante los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas, señalado en el artículo 41 M y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, a los Municipios y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como a sus Organismos Operadores de Agua.

**QUINTO.** Durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, señalado en el artículo 41 A y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, a los contribuyentes que presten este servicio en el territorio del Estado.

**SEXTO.** En el ejercicio fiscal 2020, se amplía el plazo señalado en el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, para el pago del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones correspondientes a los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, hasta el 17 de julio del mismo año.

**SÉPTIMO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, se suspenden los plazos legales establecidos en el artículo 50 BIS del Código Fiscal del Estado de Colima para concluir las visitas domiciliarias que actualmente se desarrollan en el domicilio fiscal de los contribuyentes, así como de las revisiones de la contabilidad de los mismos, que se efectúan en las oficinas de la autoridad fiscal estatal; asimismo, durante el mencionado periodo, no se practicará el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación en materia de contribuciones estatales, ni tampoco la exigibilidad de cobro de créditos fiscales por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atribuciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como autoridad fiscal en las leyes y reglamentos que al efecto correspondan.

**OCTAVO.** Se amplía la vigencia de las licencias y permisos de conducir en todas sus modalidades, que expiren en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, expedidas por la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 131 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en relación con los artículos 80, 81, 87 y 88 del Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima en vigor.

**NOVENO.** En relación con el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestados por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, regulados en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

1. Se condona el pago del 100% de recargos y multas generadas por la falta de pago oportuno del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en adeudos del año 2019 y anteriores, así como de enero a junio de 2020.
2. Se implementa el descuento del 4% en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente a los bimestres marzo-abril y mayo-junio de 2020, siempre que se realice el pago en forma puntual, en los términos de la citada Ley.
3. Se amplía el plazo para aplicar un 8% de descuento por el pago anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento hasta el 30 de junio de 2020, en alcance a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.

**DÉCIMO.** En relación con el artículo NOVENO del presente decreto, se señala que, durante los meses de marzo a junio del ejercicio fiscal 2020, se suspenden las acciones de reducción o suspensión del suministro del servicio de agua potable a los usuarios de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez que presenten algún tipo de adeudo, debiéndoles restablecer el servicio y suministro de agua potable a los que se les haya suspendido previamente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se otorga un 30% de descuento en todos los pagos por derechos de los trámites y servicios que de conformidad con el artículo 62 BIS 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, presta el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** Los beneficios que prevé el presente Decreto sólo aplican a los contribuyentes que tengan su domicilio particular y/o fiscal, sucursal, agencia, o cualquier otro establecimiento, en el territorio del Estado de Colima, quedando sujetos a la interpretación legal aplicable.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Colima expedirá las reglas de carácter general necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

Asimismo, dispondrá de todas las herramientas, información y metodologías a su alcance para realizar, conjuntamente con otras autoridades, instituciones y empresas, el diagnóstico estatal de los daños económicos que, producto de la emergencia sanitaria COVID-19, se generen en la entidad. Dichos resultados deberán ser enviados al Congreso del Estado de manera oportuna.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**

 **PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN****SECRETARIA** | **DIP. ARACELI GARCÌA MURO****SECRETARIA** |